



ACUERDO N° 388
Junio 6 de 2019

“Por medio del cual se declara, delimita y alindera, el Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá - Sonsón y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las previstas en el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015; el literal g, del Artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y los estatutos corporativos

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresale el artículo 79, deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que artículo 80 de la Constitución establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política determinó que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en la Cumbre de la Tierra celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Río de Janeiro, los líderes mundiales acordaron una estrategia amplia para un desarrollo sostenible. En esta Cumbre se ratificó también el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD). Entre sus objetivos principales se destaca la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos. Este Pacto convenido entre la gran mayoría de los gobiernos del mundo es el primer Acuerdo global que integra los recursos genéticos, especies y ecosistemas, así como todos los aspectos de la diversidad biológica. Se definieron 20 metas ambiciosas para lograr cinco objetivos estratégicos. El área que se pretende declarar como Área Protegida busca aportarle a la meta Aichi No 11, la cual establece que para “el 2002 al menos el 17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



% de las zonas terrestres y agua continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y servicios del ecosistema deben conservarse en los sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces. (CDB, 2011-2020)

Que el Decreto 2372 hoy compilado en el 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que Cornare, en su jurisdicción presenta sistemas montañosos que contienen la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley segunda de 1959, donde declara y se reserva como área de manejo especial el Páramo de Sonsón, Argelia, Nariño y Abejorral por medio del Acuerdo del Consejo Directivo 038 de 1995, donde Cornare elaboró Plan de Manejo, cuya extensión fue de 120.000 hectáreas; éste fue modificado mediante Acuerdo 241 de 2010, donde se corrige el inciso tercero de la zona amortiguadora. A través, de la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley Segunda de 1959.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Instituto Alexander von Humboldt elaboró el soporte técnico que permitió mediante la Resolución 493 de 22 de marzo de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delimitar el Páramo de Sonsón. Este ecosistema cuenta con una extensión de 9.138,6 hectáreas; de las cuales 3.637,7 hectáreas se encuentran en Antioquia, en cuatro municipios: Sonsón, Argelia, Nariño y Abejorral, y 5.545,9 hectáreas pertenecen al departamento de Caldas, distribuidas en seis (6) municipios: Aguadas, Manzanares, Marulanda, Pácora, Pensilvania y Salamina. Dos Corporaciones tienen jurisdicción en el páramo: la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare – CORNARE en el departamento de Antioquia y la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS en el departamento de Caldas. (MADS, 2016).

Que el Páramo de Sonsón se ubica al noroccidente de Colombia, en los departamentos de Antioquia y Caldas; es el más pequeño de los que se encuentra en la Cordillera Central y corresponde a la parte más septentrional del gran corredor latitudinal de páramos que se extiende desde el sur de Colombia (La Cocha-Patascoy, Doña Juana-Chimayoy, Sotará, Guanacas-Puracé Coconucos, Nevado del Huila-Moras, Las Hermosas, Chili-Barragán y Los Nevados) (Cornare - IAvH, 2015).

Que el Páramo de Sonsón cuenta con quince (15) cerros con alturas superiores a 2900 metros sobre el nivel del mar; de estos trece (13) se encuentran en la jurisdicción de CORNARE y muchos de ellos son reconocidos en la región. Los nombres en forma consecutiva de norte a sur para los picos del Páramo, en Antioquia son los siguientes: Norí, Guayaquil, La Vieja, Las Palomas, Los Cristos y El Cóndor, Las Cruces y El Chuscal, La Osa, La Osa 1, La Osa 2, La Osa 3, La Osa 4 y La Virgen, este último cerro limita con el departamento de Caldas con una extensión de 553,95 hectáreas, de las cuales 405,4 hectáreas pertenecen a Antioquia.

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.5., definió los Distritos de Manejo Integrado como *"Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute."*

Que sobre la zona delimitada de páramo se acogerá las disposiciones señaladas en los numerales 1 a 13 del artículo 5 de la Ley 1930 de 2018 en cuanto a las prohibiciones y con fundamento en el párrafo primero para esta área protegida, aplicará el régimen de usos y actividades más restrictivo cuando se traslape con el DRMI.

Que se siguió la ruta declaratoria establecida en la Resolución 1125 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5. definió los Distritos Regionales de Manejo Integrado como *"Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute."*

Que para la delimitación del área, fue necesario verificar la importancia ambiental considerando la presencia de recursos naturales de interés estratégico, que fueran altamente vulnerables frente a la influencia de actividades extractivas y teniendo en cuenta los criterios de delimitación que se relacionan a continuación: Importancia ecológica para la conservación de los recursos hídricos, Conectividad, Representatividad, Tamaño predios, Objetos de conservación (Especies Endémicas, Especies amenazadas, Especies vedadas), Cobertura boscosa, Sistema Regional de Áreas Protegidas — SIRAP - CORNARE, POMCAS y Grado de conservación y/o intervención actual.

Que de conformidad con lo anterior, el área a declarar corresponde a un área de especial importancia ecológica necesaria para la conservación del ecosistema estratégico Páramo de Sonsón, declarada a raíz de iniciativas propias de la comunidad, por sus recursos hídricos, bióticos y biofísicos existentes con el fin de impedir su destrucción y permitir la conservación de especies de plantas, paisajes, ambientes naturales y prácticas culturales, además que la conservación de estos sitios tiene prioridad la protección de la vida y para el consumo humano, y que debe ser declarada área protegida permanente, bajo la figura de Distrito Regional de Manejo Integrado, por las siguientes razones adicionales:

1. Esta área contiene 14 de los 34 ecosistemas presentes en la región del Oriente Antioqueño. El ecosistema que se encuentra representado en mayor porcentaje es el Bosque altoandino húmedo, además presenta altitudes que van desde 1000 msnm, en la vereda La Española del municipio de Nariño, hasta los 3400 msnm, sobre la vereda Montecristo del municipio de Nariño.
2. Este territorio, es un ecosistema estratégico considerado muy valioso por el inmenso aporte de agua dulce que hace a las cuencas hidrográficas que cruzan estas alturas tan variadas, como son los ríos Sonsón, Verdes, Sirgua, Aures, Buey, Negrito, Samaná Sur, Arma, entre otros. Debido a la integración de una compleja estructura que contiene, clima frío, vegetación específica altoandina y suelos, que filtran y regulan el agua que llega por lluvias y neblinas, para luego aportar sus aguas.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3. Posee áreas con bosques primarios y secundarios en diferentes estados de sucesión y una zonificación climática de clima Páramo bajo súper húmedo, pasando a frío súper húmedo y húmedo, luego a un tipo de clima templado súper húmedo y húmedo y en las zonas bajas en confluencia de Nariño, se encuentran los tipos de clima Cálido súper húmedo y húmedo.
4. Además, se reporta la presencia de especies arbóreas declaradas críticamente amenazadas o en peligro y con un alto número de especies endémicas, también de especies de fauna con algún grado de vulnerabilidad a la extinción. Para el grupo de flora se han listado 538 posibles especies de plantas, de las cuales 96 son endémicas para Colombia. Entre las familias más numerosas se destacan las Melastomataceas y las Orchidaceas. Para fauna se han listado 360 especies de fauna vertebrada para la zona, siendo el grupo Aves el más numeroso de todos, y el de reptiles el de menor riqueza. De estos, cerca de 71 especies son endémicas para el país, siendo 50 de estos anfibios.
5. Las coberturas boscosas han sido conservadas en parte por las pendientes presentes de la montaña, y por los procesos sociales impulsados por comunidades dispuestas a realizar un uso sostenible del bosque. En el área denominada Páramo de Vida Maitamá – Sonsón se encuentran relictos de bosques primarios y secundarios en estado de sucesión avanzada con predominancia de especies de las familias *Orchidaceae*, *Melastomatacea*, *Asteraceae*, *Bromeliaceae*, *Ericaceae*, *Rubiaceae* y *Poaceae*, destacándose de manera especial por su abundancia especies como *Juglans neotropica*, *Achillea millefolium* y *Poa annua* y por su dominancia *Ceroxylon quindiuense* las cuales se encuentran al interior bosques conservados y hace parte del dosel superior, cuyas poblaciones han sido reducidas debido a la explotación indiscriminada de su madera asociada al bosque altoandino y se ha reportado como árboles escasos, los cuales también presentan veda nacional, lo anterior sugiere que los relictos de bosques presentes en el área a declarar presentan un alta riqueza florística que se ha visto sometida a procesos de tala selectiva, además de especies de fauna endémicas y con algún grado de vulnerabilidad que determina que es una zona de alta importancia ecológica para la mitigación del cambio climático y la preservación de zonas únicas, por lo que se hace necesario encaminar esfuerzos a su conservación (Grupo de Bosques y Biodiversidad Cornare, 2018).
6. Asimismo, debido a que la zona presenta alta relevancia en cuanto a coberturas boscosas, se encuentra allí una gran riqueza de fauna, entre ellas, especies de anfibios que pertenecen a ecosistemas de bosques en avanzado estado sucesional (bosques primarios y bosques secundarios) como es el caso de *Atopophrynus syntomopus*, *Rulyrana susatami* *Pristimantis bernali*, *Pristimantis dorsopictus*, *Pristimantis suetus*, *Andinobates opisthomelas*, entre otras; en reptiles se han identificado algunas serpientes del género *Atractus*, que aún están sin identificar y la presencia de algunos lagartos del género *Anolis*; en cuanto a aves la riqueza es alta, encontrándose algunas especies endémica y con algún grado de amenaza; destacándose la presencia del Águila paramo (*Geranoaetus melanoleucus*), el colibrí de páramo (*Oxygogon stuebelii*), el gallito de roca (*Rupicola peruvianus*) para mamíferos se encuentran dentro del área el tití gris (*Saguinus leucopus*) y el puma (*Puma concolor*); en cuanto a peces se cuenta con la



Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

presencia de algunos del género *Trichomycterus*, *Astroblepus* y es área de distribución de la sabaleta (*Brycon henni*) (Grupo de Bosques y Biodiversidad Cornare, 2018).

Que de conformidad con los estudios realizados, el área a declarar como Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá - Sonsón, posee cobertura en bosques con un 85.5%, Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva, 3.5%, Áreas abiertas, sin o con poca vegetación con un 0.4%, en Cobertura de Páramo existen cerca 0.7%, en territorios agrícolas, un 7.8%, representados en Pastos, Áreas agrícolas, Cultivos permanentes y transitorios, el 0.6% representa las Aguas continentales y en vías y redes de comunicación se tienen 0.03%.

Que de las 40.646,96 hectáreas del área a declarar se cuenta con un aproximado de 1255 predios, los cuales son de influencia directa del área; según el tamaño de los predios por hectárea a nivel de las veredas muestra que: 54 predios están en rango entre 0-0.99 hectáreas, 234 predios entre 1-4.99 hectáreas, 485 predios en el rango entre 5-19.99 hectáreas, 274 predios en el rango entre 20-49.99 hectáreas, 113 predios en el rango entre 50-99.99 y los restantes 95 predios son mayores de 100 hectáreas. De lo anterior se deduce que en primer lugar predominan en el área de estudio los predios con extensiones entre 5-19.99 hectáreas en cuanto al número de predios, pero por área dominan los predios mayores de 100 hectáreas con un 54% del área.

Que el proceso de ruta declaratoria se construyó garantizando la caracterización participativa de los actores involucrados, tales como la Administración Pública, la Asocomunal, las Juntas de Acción Comunal, Actores sociales por vereda y las organizaciones Líderes involucradas en el área de manejo y los propietarios de los predios. La estrategia de participación social fue comprometida y activa, esta tuvo diversos objetivos, los cuales se alcanzaron progresivamente, con el fin de socializar la declaratoria del área, comprender sus razones y acordar entre todos los actores sociales propósitos comunes de conservación y de uso sostenible de los recursos naturales.

Que la socialización de la declaratoria del área protegida y construcción de acuerdos metodológicos y operativos para la participación en la construcción del plan de manejo; se desarrollaron a través de diagnósticos rápidos participativos en temas sociales, económicos, culturales y ambientales; identificación participativa de valores objetos de conservación; zonificación participativa del área protegida según los valores objeto de conservación; propuestas y estrategias de manejo del área protegida y sus zonas de entorno o influencia; y construcción de acuerdos para el impulso y gestión del plan de manejo en construcción, en la que se realizaron (63) reuniones y/o talleres de participación en grupos comunitarios de trabajo donde asistieron cerca de 1800 personas.

Que las socializaciones del área en mención se realizaron a través de proyectos de conservación, en las que se involucró (3) capacitaciones en Meliponicultura teórico – práctica, donde se capacitaron cerca de treinta (30) familias, como herramienta de producción sostenible y amigable con el medio ambiente y (1) una capacitación en apicultura en donde participaron (10) familias.

Que además se tuvo en cuenta la información aportada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras del Ministerio de Agricultura y Desarrollo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Rural, quien ha informado que existen 132 solicitados de restitución en la delimitación propuesta por parte de CORNARE para el páramo y bosque alto andino que esta distribuidos en los municipios de Abejorral, Argelia, Carmen de Viboral, Nariño y Sonsón Dentro de los proceso de restitución la Corporación ha venido acompañando en todo su territorio a la Unidad de Restitución de Tierras, la Agencia Nacional de Tierras y los Jueces de Restitución de Tierras en las diferentes fases del proceso, incluida las de post-fallo en la cual se han asesorado a los beneficiarios de proyectos productivos en la gestión de los diferentes permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales y generando las claridades a través de conceptos técnicos sobre los usos y actividades permitidas, incluidas las áreas protegidas.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia, Cornare, solicitó información a las siguientes entidades: Ministerio del Interior mediante radicado N° 130-2329 del 6 de junio de 2017, Agencia Nacional de Minería mediante radicado N° 130-2326 del 6 de junio de 2017 y la Secretaria de minas de la Gobernación de Antioquia mediante radicado N° 130-2334 del 6 de junio de 2017, la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia mediante radicado N° 130-2337 del 6 de junio de 2017; así mismo solicitó (mediante los Radicados No.130-6327 del 17 de diciembre de 2018 y No. 130-0353 del 18 de enero de 2019) concepto previo al Instituto Alexander von Humboldt, obteniéndose respectivamente las siguientes respuestas, las cuales hacen parte integral del presente acuerdo:

- Según la información suministrada por el Ministerio del Interior por medio de la certificación No. 0727 del 12 de julio de 2017 y con Radicado Cornare N° 131-5365 del 18 de julio de 2017, que certifica en el artículo primero, que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom; en el artículo segundo, que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área en mención.
- Según información suministrada por la Agencia Nacional Minería por medio de Oficio con Radicado ANM No. 20174100212461 y con Radicado Cornare N° 112-2660 del 16 de agosto de 2017, donde exponen que a la fecha existe traslape con 4 títulos vigentes en ejecución, 17 solicitudes vigentes y 8 Áreas estratégicas mineras declaradas por el Ministerio de minas y energía, para el área a declararse Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá - Sonsón.
- Según la Secretaria de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia por medio de Oficio con Radicado 201803008886 y con Radicado Cornare N° 112-1490 del 11 de mayo de 2018, donde expone que el proyecto "Aplicación de tratamiento superficial para el mantenimiento de vías de la red vial secundaria en Antioquia" comprende el mejoramiento del tratamiento de rodadura en los tramos: La Queiebra - Argelia y Sonsón - La Queiebra - Nariño, las cuales se encuentran inmersas en el área a proteger y se considera que el ancho de la vía y sus retiros (22.5m a ambos lados de la vía a partir del eje de la misma).
- Según la información suministrada por El Instituto Alexander Von Humboldt mediante oficio Radicado No. 201 000695 y con radicado Cornare N° 112-2106 del 25 de abril de 2019, emite concepto previo favorable para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá - Sonsón, en los municipios de Abejorral, Argelia, Nariño y Sonsón – Antioquia, el cual expresa:

“El documento entregado por CORNARE corresponde a un documento síntesis donde exponen las razones que sustentan la declaratoria del área. Se resalta el aporte de este a la conservación de páramos y bosques altoandinos del oriente Antioqueno, que se caracterizan por un alto grado de endemismos y la presencia de especies amenazadas.

Adicionalmente se resalta que el área por su papel en la regulación hídrica y climática de la zona. En esta zona nacen gran cantidad de ríos que surten las cuencas del Magdalena y Cauca, y por lo tanto a gran cantidad de habitantes de la región.

Adicionalmente, mediante la declaratoria de esta área se permitiría hacer un mayor control a actividades como la minería ilegal y la expansión de la frontera agrícola, así como de las otras fuentes de presión o amenazas directas a la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010 (recogido en el Artículo 2.2.2.1.5.2. del Decreto 1076 de 2015), emite un CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO PARAMO DE VIDA MAITAMA, en los municipios de Abejorral, Argelia, Nariño y Sonsón – Antioquia, con una extensión de 40.646,96 hectáreas (ha)”.

Que con fundamento en lo expuesto en los anteriores considerandos y en los estudios técnicos producto del trabajo de identificación del área, que hacen parte integral de este instrumento y en consideración a la necesidad de conservar. La presencia de estas especies compartidas con otros complejos, indica la importancia de estos ecosistemas estratégicos como corredores biológicos que permiten que los procesos ecológicos y la continuidad biogeográfica puedan mantenerse a lo largo de las zonas altas de la Cordillera, además la importancia de la conectividad y la protección de especies como el Puma y el Tigrillo, el Ratón Arrocero colombiano, Raton de Child, y Ratón Trepador Caucano, algunas especies de aves como el Cacique Candela, La Perdíz Colorada y la Guacharaca algunas especies de flora como la Palma de Cera, el Roble, el Magnolio, el Cauce y el Frailejon, además de la importante oferta de bienes ambientales y servicios ecosistémicos que le aporta al territorio, por todo lo anterior, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE DEL ACUERDO: Declarar como Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá - Sonsón, ubicado en los municipios de Abejorral, Argelia, Nariño y Sonsón, donde el 11,0% del área se encuentra en el municipio de Argelia con nueve (9) veredas: San Agustín, La Primavera, Guaimaral, La Plata, San Luis, El Oro, San Pablo, Rancho Largo, La Julia. El 27,0% del área se encuentra en el

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

municipio de Nariño con diez (10) veredas: Montecristo, La Española, Guadualito, El Piñal, Damas, El Cóndor, San Andrés, El Limón, San Pedro Arriba y San Miguel. Finalmente, el mayor porcentaje del área con un 61,0% está en jurisdicción del municipio de Sonsón, con veintiséis (26) veredas: Las Cruces, Perrillo, San José las Cruces, Sirgua Arriba, Yarumal, Roblalito A, Roblalito B, La Paloma, Chaverras, La Capilla, Manzanares Abajo, Ventiaderos, Manzanares Centro, El Popal, Aures Cartagena, La Palmita, San Francisco, Murringo, Tasajo, Manzanares Arriba, Nori, Aures La Morelia, El Salado, La Torre y El Cedro y el municipio de Abejorral con el menor porcentaje dentro de esta área con un 1,0% con una (1) vereda: Aures El Silencio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELIMITACIÓN. El área a declarar está comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, entre las coordenadas planas: 1141378.38 N, 1091048.97 S, 860776.31 E y 880504.46 O, con referencia al sistema de coordenadas Magna Sirgas, Colombia – Bogotá.

Punto	Coord _X	Coord _Y	Punto	Coord _X	Coord _Y	Punto	Coord _X	Coord _Y	Punto	Coord _X	Coord _Y
1	8668 85	10910 49	26	8765 96	11171 67	51	8706 91	11351 60	76	8663 94	10936 43
2	8678 30	10918 03	27	8780 71	11165 65	52	8678 64	11369 67	77	8666 16	10923 16
3	8692 51	10939 72	28	8788 01	11183 42	53	8680 78	11393 00	78	8664 36	10971 24
4	8700 68	10956 75	29	8802 36	11188 15	54	8660 51	11390 87	79	8745 53	11274 86
5	8712 47	10971 18	30	8802 36	11188 15	55	8647 70	11368 68	80	8729 82	11275 83
6	8720 07	10984 76	31	8784 26	11199 72	56	8663 01	11352 14	81	8741 95	11285 54
7	8710 31	11001 56	32	8784 26	11199 72	57	8659 20	11337 03	82	8741 84	11393 45
8	8710 31	11001 56	33	8791 56	11209 99	58	8657 57	11324 49	83	8760 52	11408 56
9	8729 73	11011 59	34	8780 99	11226 73	59	8672 69	11326 30	84	8793 75	11413 78
10	8746 61	11007 73	35	8787 79	11244 87	60	8697 56	11311 39	85	8804 34	11399 20
11	8742 02	11022 16	36	8801 74	11259 92	61	8703 26	11293 29	86	8797 54	11378 69
12	8720 15	11030 25	37	8773 62	11288 32	62	8696 46	11275 29	87	8788 45	11376 50
13	8717 75	11042 51	38	8765 92	11301 97	63	8687 41	11262 57	88	8777 66	11399 06
14	8735 08	11053 03	39	8780 56	11357 03	64	8684 78	11244 40	89	8794 67	11400 76
15	8740	11070	40	8770	11332	65	8693	11234	90	8765	11391

Pun to	Coord _X	Coord _Y	Pun to	Coord _X	Coord _Y	Pun to	Coord _X	Coord _Y	Pun to	Coord _X	Coord _Y
	80	73		77	38		27	20		39	48
16	8729 76	11085 89	41	8750 01	11336 91	66	8688 64	11217 43	91	8728 53	11213 09
17	8721 75	11098 83	42	8748 58	11355 69	67	8669 95	11208 70	92	8744 89	11213 89
18	8723 41	11115 18	43	8721 61	11344 73	68	8660 62	11193 19	93	8752 11	11226 44
19	8703 11	11113 88	44	8734 25	11365 86	69	8655 43	11176 98	94	8787 79	11244 87
20	8728 81	11141 21	45	8735 81	11381 04	70	8666 35	11156 47	95	8650 06	11315 05
21	8712 44	11130 83	46	8748 37	11374 38	71	8666 35	11156 47	96	8637 45	11306 99
22	8715 27	11156 62	47	8757 51	11374 88	72	8658 74	11130 78	97	8636 26	11317 92
23	8738 50	11165 48	48	8747 26	11390 40	73	8641 23	11133 04	98	8646 60	11327 98
24	8750 41	11168 76	49	8735 81	11381 04	74	8626 25	11129 84	99	8789 54	11309 19
25	8736 72	11179 42	50	8720 81	11385 13	75	8622 86	11114 07	100	8683 08	11344 35

PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre la zona delimitada de páramo que se traslapan con el DRMI se acogen las disposiciones señaladas en los numerales 1 a 13 del artículo 5 de la Ley 1930 de 2018 en cuanto a las prohibiciones y con fundamento en el párrafo primero ibídem, se aplicará el régimen de usos y actividades más restrictivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se traslape la zona delimitada de Ley segunda de 1959 con esta área protegida, se aplicarán los usos y actividades más restrictivos.

ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto 1076 de 2015, los objetivos de conservación del DRMI son los siguientes:

Objetivo específico 1. Preservar y restaurar la condición natural de los espacios que representan los ecosistemas para regular los bienes y servicios ambientales del Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá - Sonsón.

Objetivo Especifico 2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies o conjuntos de especies silvestres que presenta condiciones particulares de especies interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

Objetivo específico 3. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite de las personas, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Objetivo Especifico 4. Mantener las condiciones ambientales necesarias para regular y conservar la cantidad y calidad del agua para los ecosistemas y uso del ser humano.

Objetivo Especifico 5. Garantizar la permanencia e identidad de las comunidades nativas con una interacción sostenible en el Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá - Sonsón.

ARTICULO CUARTO. PLAN DE MANEJO: Cornare formulará dentro de un año siguiente a la publicación del presente acuerdo, el plan de manejo para el área declarada en el artículo primero de este acuerdo, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 de 2015 y en él se determinará la zonificación correspondiente y su reglamentación.

PARÁGRAFO: En las zonas delimitadas de páramo se tendrán en cuenta los usos y actividades prohibidas en el artículo 5 de la Ley 1930 de 2018. Así mismo, prevalecerán los usos y actividades de ley segunda de 1959 regulados.

ARTICULO QUINTO. FUNCIÓN AMORTIGUADORA: De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, el Plan de Manejo a que hace referencia el artículo anterior, deberá definir el área colindante y circunvecina del área Declarada en el presente acuerdo, que deberá cumplir con la correspondiente función amortiguadora. El ordenamiento territorial de los municipios con jurisdicción en el área declarada definirá para estas usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación del área protegida y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTICULO SEXTO. DETERMINANTES AMBIENTALES: La declaratoria y delimitación que se realiza a través del presente Acuerdo, se constituye en una determinante ambiental, siendo, por lo tanto, norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación de los Esquema de Ordenamiento Territorial de los municipios de Abejorral, Argelia, Nariño y el plan Básico de Ordenamiento de territorial en el municipio de Sonsón.

ARTICULO SÉPTIMO: ZONIFICACIÓN PRELIMINAR: Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo, se tendrá en cuenta la zonificación ambiental preliminar del área, establecida en los estudios técnicos anexos al presente acuerdo, en la zonificación y régimen de usos en el área del Páramo de Sonsón, según lo establece la Resolución 886 de 2018, donde está bajo la categoría Áreas prioritarias para su conservación que corresponden al 8.9% del DRMI y para las zonas de bosque altoandino se categoriza según Artículo 2.2.2.1.4.1. del decreto 1076 de 2015, contando para el DRMI en Zona de Preservación con un 75.3%, en Zonas de Restauración con un 10%, en Zona de Uso Sostenible con un 5.1%, en ríos (50m) con un 0.6% y finalmente en red vial y terrenos asociadas con un 0.05%. La zonificación hace parte de la cartografía anexa a este acuerdo.



ARTICULO OCTAVO: PROHIBICIONES: Entiéndanse prohibidas todas las actividades que no estén relacionadas en los ítems que definen de manera expresa los USOS Y ACTIVIDADES del área que se declara mediante este instrumento.

Parágrafo Primero: DERECHOS ADQUIRIDOS. Se respetarán derechos adquiridos por terceros de buena fe; de igual forma se acatarán las decisiones tomadas por los jueces de restitución de tierras, en sus fallos.

ARTICULO NOVENO: REGISTRO Y AFECTACIÓN: Remítase copia del presente instrumento a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, con el fin de que se hagan las respectivas anotaciones en los folios de matrícula inmobiliarias de los predios que hacen parte del área protegida declarada, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro. Artículo 2.2.2.3.8.3 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: REGISTRO RUNAP. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, deberá remitirse copia del presente acto, junto con la información indicada en el artículo 2.2.2.1.3.2 del Decreto 1076 de 2015, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para que proceda con el respectivo registro RUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: SANCIONES el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acto Administrativo tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DIVULGACIÓN: Cornare realizará divulgación, socialización y capacitación del presente Acuerdo dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de vida Maitamá - Sonsón que se integrará en la elaboración del Plan de Manejo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – CPACA.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 6 días del mes de junio de 2019.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELASQUEZ
Presidente del Consejo Directivo


OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Secretario del Consejo Directivo

Elaborado por: Grupo de Bosques y Biodiversidad, Subdirección de Recursos Naturales

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



